

Velasquez,

237

Anotado con el N 637.



Villacampa

REPUBLICA
SELLO 6º
DE OFICIO

PERUANA
BIENIO DE
1867 1868

In re Criminal causa Crimi-
nal seguida de
oficio contra Ma-

Condema del Reo

Manuel Velasquez.

nuel Velasquez por robo y heri-
das: Acusador el agente fiscal
Doctor Don Domingo Ra-
da. Procurador Don Santia-
go Chaves = Vistos y consideran-

4.15
17

do Primero: Que seguido contra Velasquez el pre-
sente juicio por robo de una mula de la pro-
piedad de Amiceta Zuniga; de fruta a Don
Domingo Boza y heridas inferidas a este
en su huerta denominada Fenillas en la noche
del once de Abril de mil ochocientos sesenta y seis
se han actuado las diligencias que aparecen
del proceso Segundo: Que acerca del robo hecho a
la Zuniga no se ha podido adquirir dato al-
guno que acredite la existencia del delito
ni la culpabilidad del acusado Tercero: Que en-
cuanto al robo y herida inferida a Don Domin-
go Boza se hallan suficientemente comproba-
das con el certificado expedido por los facultati-
vos Doctor Don Celso Bambarén y Doctor
Don José Armenteros a fojas ocho del Cuader-
no agregado y con las diligencias de fojas diez
y ocho y diez y nueve del mismo Cuaderno Cuarto
Que está en mismo comprobada la culpabilidad

Cumplido 17 de Abril 1874

del acusado pues los testigos Baltazar Pérez
Manuel Ramirez Pascual Ugarte y
Juan de Dios Ramirez á folios cuatro, cinco
seis, vuelta y once vuelta del cuaderno citado de-
signan á Manuel Velasquez entre los que
asaltaron la huerta de Boza y le infirieron la he-
rida puntualizada; cuyas diligencias corren agre-
gadas á este expediente, en la copia certifica-
da que se registra de folios cuatro á folios diez
y ocho. Quinto. Que habiendose practicado el
robo en las circunstancias de que se encarga el
artículo trescientos veintiocho del Código
Penal debe aplicarse á Velasquez la pena de
Penitenciaria en primer grado que allí se
designa con acierto de un termino por ra-
zon de la herida infirida á Don Domini-
go Boza conforme á lo prevenido en el artícu-
lo cuarenta y cinco del Código citado. Sexto. Que
los hechos consignados en los informes de folios
cincuenta y una vuelta y folios sesenta y dos
no son atendibles entre otras razones por ha-
ber sido desestimadas por los Tribunales Su-
perior y Supremo al expedirse la ejecutoria
de folios cuarenta y seis del cuaderno agre-
gado no obstante de haberse hecho men-
cion de ellos segun se vé á folios treinta y ocho
y cuarenta. Por tales consideraciones de con-
formidad con lo dictaminado por el agente
fiscal = Fallo en primera instancia por la que
en justicia debo condenar y condeno á Ma.

Fallo 2
②

Manuel Velazquez a la pena de Penitenciaria en se-
gundo grado termino minimo o sean siete años
de dicha pena y las accesorias que a ella corres-
ponden conculandose al Tribunal Superior si
no fuese apelada oportunamente. Lima No-
viembre treinta de mil ochocientos setenta y siete

Remun
cramien
no

te = J. Estevan Guzman = Doy fe que el Señor
Juez de fallo de esta Capital Doctor Don Juan
Estevan Guzman pronuncio y firmo la sentencia
anterior en el dia de su fecha y para los efec-
tos legales pongo el presente pronunciamiento
en Lima fecha ut Supra = Aurelio Pedraza =

Nota
3

En el mismo dia de la sentencia anterior hice
saber su contenido al Agente fiscal Doctor Don
Domingo Nada instruido firmo doy fe = Una

Otra

rubrica = Pedraza = En seguida hice otra al
reo Manuel Velazquez le di copia del fallo e
instruido firmo de que doy fe = Velazquez =

Otra

Pedraza = En dos del mes de Diciembre si-
guiente hice otra al Procurador Don Santia-
go instruido firmo doy fe = Chaves = Pedraza =

Auto
Superior

Lima Diciembre diez y siete de mil ochocientos
setenta y siete = Vistos con lo espues-
to por el Señor fiscal y en virtud de los fun-
damentos de la sentencia de fecha treinta y tres
vuelta su fecha treinta de Noviembre ulti-
mo = Sentencia por fallo en grado de vista por
la que confirmaron la citada de primera instan-
cia por la que se condena a Manuel Velazquez
a la pena de siete años de penitenciaria con



sus accesorias, y los devolvieron = Valle = Vidaur
re = Mariátegui = Davila = Romero = Pro
nunciaron la sentencia anterior los Señores
Vocales de esta Ilustrísima Corte Superior
que la suscriben en audiencia pública que
hicieron habiendo sido su votacion conforme
a ley en el día de su fecha a las dos de la
tarde de el, presentes el relator de la causa
y porteros del Tribunal de que certifico = Ma
tías Villaran = Manuel Leon Castella
nos Secretario de la Excelentísima Corte Su
prema de Justicia = Certifico: que en vir
tud del recurso de nulidad interpuesto por
Manuel Velasquez en la causa criminal
que se le sigue por robo y heridas este
Supremo Tribunal proveyó el auto del
tenor siguiente = Lima Enero quince
de mil ochocientos sesenta y ocho = Vistos
de conformidad con lo expuesto por
el Señor fiscal declararon no haber
nulidad en la sentencia de vista pro
nunciada en diez y siete de Diciembre
último por la Ilustrísima Corte Super

Auto
Supremo



rivo del Departamento confirmatoria de la de
 primera instancia de fojas sesenta y tres, vuel-
 ta que condena al reo Manuel Velazquez a la
 pena de siete años de penitenciaria (de peniten-
 ciaria) con sus accesorias y los devolvieron Mu-
 ñoz = Corio = Alvarez = Riveyro = Alzamora = Le-
 publico conforme a la ley de que certifico = Ma-
 nuel Leon Castellanos = Manuel L Castellanos =
 Lima Enero diez y seis de mil ochocientos sesen-
 ta y ocho = Recibidos devuelvanse al Juez
 de primera instancia para los efectos consi-
 guientes = Tres rubricas de los Señores Valle-
 Mariategui = Davila = Villaran = En la fe-
 cha del decreto anterior a las cuatro de la tarde
 hice presenten su contenido al Señor fiscal Doc-
 tor Don Francisco de Paula Romero rubricó de
 que certifico = Una rubrica = Villaran = En
 diez y siete del mismo hice otra al Procura-
 dor Don Santiago Chaves firmó de que certifi-
 co = Chaves = Villaran = Lima Enero treinta
 y uno de mil ochocientos sesenta y ocho =
 Por devueltos cumplase lo devuelto por el Tri-
 bunal Superior, saqueu copia certificada =

Decreto

Superior

Notifz

Otra

Decreto

del inst^a

por duplicado de la condena y filiación del
reo, remítanse al Señor Juez de rematados,
y archivense—Gamboa—Aurelio Pedraza

Filiación del reo Manuel Velasquez.

Patria _____ Lima
Residencia _____ Lima
Religion _____ Catolico
Edad _____ Veintidos años
Estado _____ Casado
Instruccion _____ Poca
Estatura _____ Una vara treinta y dos pulg' dos lineas
Profesion _____ Agricultor
Casta _____ Indigena
Cara _____ Aguilena
Pelo _____ Lacio Negro
Frente _____ Regular
Cepas _____ Pobladas
Ojos _____ Pardos
Nariz _____ Afilada
Boca _____ Chica
Labios _____ Gruesos
Barba _____ Lampiño.
Señales particulares _____ Ningunas.

Juez instructor el Señor Doctor Don Manuel
Andraca. Juez de fallo el Señor Doctor Don
Juan Estevan Guzman. Escribano Aurelio
Pedraza. Fecha en que empezó la causa en vein-
tiséte de Marzo de mil ochocientos sesenta

210
y siete, Pena impuesta siete años de penitencia
ria, Fecha de la ejecutoria quince de Enero de
mil ochocientos treinta y ocho. Delito = Robo y Heridas.

Es conforme con las sentencias que originales se hallan en
los de su materia á que en caso necesario me remito. Y
en virtud de lo mandado doy esta copia certificada la
cual he corrido y concertado conforme á ley de que doy
fé. = Entre renglones = Don = Emendado = actuado Celso = Vale
entre parentesis de penitenciaria = no vale

N.º 73.

Aurelio Pedruzco





REPUBLICA

PERUANA

BELLO 6^o
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868